



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2018-00581
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCION-ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	TITO CACHAYA OSORIO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MAURICIO CACHAYA CASAGUA

En atención a los memoriales allegados por el Defensor Público mediante los cuales informa que no ha sido posible continuar con la asesoría jurídica al señor Tito Cachaya por lo que solicita y que el mismo demandante ha manifestado que no desea continuar con el proceso, se le indica que no es posible terminar el proceso sin determinar si la persona que está declarada como interdicta, necesita apoyos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

De este modo, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de abordaje psicosocial rendido por la asistente social del despacho, respecto de las condiciones económicas y temporales de las partes, se requiere a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, y al DEFENSOR DE OFICIO con el fin de que realicen las visitas requeridas para llevar a cabo la valoración de apoyos al señor Mauricio Cachaya y a su grupo familiar en el domicilio de las partes, en aras de garantizar un acceso real y efectivo a la justicia.

Para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de octubre del 2022, practicando y remitiendo *el informe de valoración de apoyos*, se les otorga el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente proveído.

Para lo anterior, se remite el link del expediente: [2018-00581](#)

Lo anterior, debe cumplirse dentro del término indicado, so pena de proceder conforme lo consagrado en el artículo 44 del C.G.P, el cual reza:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por secretaria ofíciase en este sentido.

Por último, se da traslado del informe de abordaje psicosocial rendido por la asistente social del despacho a las partes por el termino de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.